

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
10 OCT 2023	
Recibido.....	11:30 Hs.
Exp. N°.....	52.424 SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Vdo. en Revisión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Defensoría Provincial de las Personas con Discapacidad. Creación. Créase en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, la Defensoría Provincial de las Personas con Discapacidad y la figura del Defensor/a Provincial de las Personas con Discapacidad, cuyo objetivo es velar por la protección y promoción de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, leyes nacionales y provinciales y en el resto del ordenamiento jurídico. Debe acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias.

Tiene a su cargo la defensa de los derechos de las personas con discapacidad ante las instituciones públicas y privadas, su asesoramiento y la supervisión y auditoría de la aplicación del ordenamiento en la materia aplicable en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 2. Modificación a la ley N° 10.396. Modifícase el artículo 16 de la ley N° 10.396, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16.- La Defensoría del Pueblo cuenta con una o un funcionario denominado/a Defensor/a Provincial del Público de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, el/la que depende en forma directa del Defensor del Pueblo. La Defensoría del Pueblo cuenta además con dos funcionarios/as denominados/as Defensores/as del Pueblo adjuntos/as, actuando uno/a en la ciudad de Santa Fe y otro/a en la ciudad de Rosario, con un/a funcionario/a denominado/a Defensor/a Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes y con un/a funcionario/a denominado/a Defensor/a Provincial de las Personas con Discapacidad. El/La titular de la Defensoría Provincial del Público de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, puede delegar en ellos/as, al igual que en el/la Defensor/a Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes y Defensor/a Provincial de las Personas con Discapacidad, sus funciones y éstos/as los/as sustituyen en los supuestos de imposibilidad temporal o definitiva y en los casos de recusación y excusación."



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ARTÍCULO 3. Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes a fin de implementar la presente ley.

ARTÍCULO 4. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 5 de octubre de 2023.

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



C.P.A. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES